

Preámbulo

El Reglamento de Funcionamiento Interno del Claustro Universitario de la Universidad de Salamanca (RFIC) fue aprobado en el año 2003 (sesión extraordinaria del Claustro de 2 de octubre) y, desde esa fecha, se han producido diversas modificaciones normativas que han afectado al máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Por ello, el pasado 23 de enero el Claustro eligió una Comisión delegada temporal cuya tarea debía consistir en adaptar el citado Reglamento a los cambios posteriores a su aprobación.

Esta Comisión delegada temporal ha tenido en cuenta, como no podía ser de otro modo, las novedades introducidas en los Estatutos de la Universidad de Salamanca (EUSAL) a consecuencia de las reformas de la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades por la L. O. 4/2007, de 12 de abril, y de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León por la Ley 12/2010, de 28 de octubre, modificaciones estatutarias aprobadas por Acuerdo 38/2011, de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León. Asimismo, se han tomado en consideración otras disposiciones de diverso rango con repercusiones, directas o indirectas, sobre el RFIC, como es el caso de la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, del RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario o del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, cuya última y reciente modificación es del 23 de junio de 2011.

A partir de las premisas señaladas, interesa dejar claro que la Comisión se ha limitado a modificar, únicamente, aquéllos preceptos del RFIC que requerían una adaptación ineludible, total o parcial, al nuevo marco normativo, o bien a colmar algunas lagunas que requerían ser abordadas (p. ej. la inexistencia de un procedimiento de reforma del propio RFIC).

El documento que acompaña a este preámbulo constituye, de acuerdo con lo inmediatamente apuntado, la propuesta que la Comisión delegada temporal de adaptación del RFIC presenta al Claustro Universitario para su examen y eventual enmienda. Con la finalidad de facilitar su seguimiento, se ha optado por utilizar el color azul para señalar los artículos o disposiciones modificados y para explicar las razones de los cambios realizados, destacándose en color rojo las nuevas redacciones propuestas o los cambios más concretos introducidos en los artículos adaptados. Se ha mantenido el color negro para el texto no modificado de los artículos adaptados.

La Comisión

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

**(Aprobado en la sesión extraordinaria del Claustro Universitario de 2 de octubre de 2003 y
modificado en la sesión extraordinaria del Claustro Universitario de ... de... de 2012)**

MODIFICACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Se añade a la Exposición de Motivos la mención a las dos reformas de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

La Exposición de Motivos queda redactada de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento de Funcionamiento Interno del Claustro de la Universidad de Salamanca ha sido elaborado en cumplimiento de la previsión contenida en el Artículo 42. 1 a) de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 3 de febrero) y modificados por los Acuerdos 2/2005, de 13 de enero (BOCYL de 19 de enero), y 38/2011, de 5 de mayo (BOCYL de 11 de mayo), de la Junta de Castilla y León.

Con este Reglamento, «el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria» –en términos del Art. 16 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del Art. 40 de los propios Estatutos de la Universidad de Salamanca– complementa el marco jurídico creado por los Arts. 40 a 45 de los Estatutos y preceptos con ellos concordantes.

El Reglamento ha sido concebido con el propósito de ser una norma jurídica que rija la organización y funcionamiento del Claustro de la Universidad de Salamanca.

Los principios organizativos y funcionales inspiradores de la elaboración de esta norma reguladora del Claustro Universitario están presididos por la intención de resaltar y garantizar su carácter de máximo órgano representativo de la Universidad de Salamanca. Ello exige incorporar a la estructura orgánica y operativa del Claustro el máximo dinamismo para permitir la libre confrontación de ideas y la total difusión de sus debates. Se pretende, pues, que el Claustro Universitario pueda ser el verdadero centro del debate universitario con el que puedan identificarse y sentirse representados todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TÍTULO I (DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO Y SUS COMPETENCIAS).

→ Artículo 2.

- Supresión del actual contenido de la letra g) del artículo 2 porque ya no es competencia del Claustro Universitario aprobar el Reglamento disciplinario de los estudiantes de la USAL, de conformidad con las previsiones de la DA 2ª del RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario¹ (consecuentemente, el art. 161 de los EUSAL debe entenderse tácitamente derogado).
- Nueva redacción de la letra g) del artículo 2, incorporando las previsiones de los artículos 177 Bis. 2 y 177 Ter EUSAL correspondientes a las competencias del Claustro universitario en relación con la Unidad de Igualdad de la Universidad.

El artículo 2 RFIC quedaría redactado como sigue:

Artículo 2.

Son competencias del Claustro Universitario:

- Aprobar su propio Reglamento de Funcionamiento Interno.
- Elaborar y reformar los Estatutos de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno o de un tercio de los claustrales.
- Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector en los términos fijados en los Estatutos y en el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.
- Elegir sus representantes en los diversos órganos de la Universidad de acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.
- Elegir y, en su caso, remover al Defensor Universitario así como debatir la Memoria que éste remita sobre su actividad.
- Aprobar el Reglamento orgánico del Defensor Universitario.
- Elegir a los miembros de la Unidad de Igualdad de acuerdo con el procedimiento previsto en este reglamento, así como aprobar su Reglamento de funcionamiento interno y debatir la correspondiente memoria anual de sus actividades.**
- Aprobar el texto refundido de todas las normas reguladoras del Régimen académico del personal docente e investigador.
- Aprobar el texto refundido de todas las normas reguladoras del Régimen del personal de administración y servicios.

¹ RD 1791/2010: “Disposición adicional segunda. Regulación de los procedimientos administrativos sancionadores en el ámbito universitario. El Gobierno presentará a las Cortes Generales, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, un proyecto de ley reguladora de la potestad disciplinaria, en donde se contendrá la tipificación de infracciones, sanciones y medidas complementarias del régimen sancionador para los estudiantes universitarios de acuerdo con el principio de proporcionalidad. De igual modo, en dicho proyecto de ley, se procederá a la adaptación de los principios del procedimiento administrativo sancionador a las especificidades del ámbito universitario, de manera que garantice los derechos de defensa del estudiante y la eficacia en el desarrollo del procedimiento”.

- j) Aprobar el reglamento de desarrollo de las normas electorales que proponga la Junta Electoral.
- k) Conocer y debatir las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad. A tal efecto, el Rector presentará un informe anual, a partir del cual el Claustro podrá formular las propuestas que estime oportunas.
- l) Recabar del Rector información sobre cualquier aspecto de su gestión y, en general, de la actividad universitaria.
- m) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados y valorar la gestión de los órganos y Servicios de la Universidad.
- n) Recabar los informes o solicitar la comparecencia ante el Claustro de los representantes de cualquiera de los órganos académicos o institucionales de la Universidad. Podrán asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto.
- ñ) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes o los Estatutos le atribuyan.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TÍTULO II (DE LA COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO).

→ Artículo 5.

- **Modificación del artículo 5.1** porque no se ajusta a la actual composición y distribución del Claustro contemplada en el art. 41.1 EUSAL. Con el objetivo de evitar reiteraciones innecesarias se ha optado por remitir a las previsiones de los EUSAL, en vez de reproducir también en el RFIC la composición del Claustro detallada por sectores. Esta técnica, por otro lado, hace que una eventual reforma del art. 41.1 EUSAL no conlleve a su vez la reforma del art. 5 RFIC.

El artículo 5 RFIC quedaría redactado como sigue:

Artículo 5.

1. El Claustro Universitario será presidido por el Rector o por el Vicerrector que lo sustituya. Estará integrado por el Secretario General, el Gerente y 300 claustrales, representantes de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria, elegidos y distribuidos de acuerdo con lo que establecen los Estatutos de la Universidad de Salamanca.
2. El Claustro Universitario se renovará cada cuatro años, salvo en lo concerniente a la representación estudiantil, cuya renovación tendrá lugar cada dos años.

→ Artículo 8.

- **En el número 6 del artículo 8** se suprime la expresión “o perder la condición de Decano o Director de Centro”, por incoherente.
- **Se añaden dos nuevos párrafos al final del artículo 8**, relativos al sistema de sustitución de claustrales que hayan perdido la condición de miembros del Claustro (art. 41.3 EUSAL) y a la celebración de elecciones parciales por disminución significativa de la representación de un sector.

El artículo 8 RFIC quedaría redactado como sigue:

Artículo 8.

Los claustrales perderán su condición de miembros del Claustro:

1. Por cumplimiento del período de mandato para el que fueron elegidos.
2. Por incompatibilidad legal.
3. Por incapacidad declarada por Sentencia Judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
4. Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Presidente de la Mesa del Claustro, si tuvieren la condición de representantes de los sectores de la Comunidad Universitaria.
5. Por pérdida de la condición de miembro de la Comunidad Universitaria:
 - a) En caso de jubilación docente, si concurriera prórroga de actividad para finalizar el

curso académico, ésta será la referencia temporal para formalizar la vacante.

b) En el supuesto de finalización de estudios universitarios, la efectividad de la vacante se producirá en la fecha de inicio del nuevo curso académico.

6. Por dejar de pertenecer al sector del Claustro Universitario por el que fue elegido.

7. Por incapacidad permanente o fallecimiento.

Las vacantes que se produzcan en el Claustro se cubrirán por el candidato que figure a continuación del último que haya obtenido la condición de claustral en su sector y circunscripción, excepto los estudiantes que tengan suplente que serán sustituidos por éste.

Si la representación de un sector disminuyera en más de la mitad, el Rector procederá a convocar elecciones parciales en ese sector para cubrir las vacantes, excepto cuando dicha disminución tenga lugar durante los últimos seis meses de mandato del Claustro Universitario. El mandato de los nuevos claustrales elegidos en estos procesos parciales se extenderá hasta que se produzca la renovación completa del sector al que pertenezcan.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TÍTULO III (DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO).

→ Artículo 10.

- Modificación del artículo 10.1 para adaptar la composición de la Mesa del Claustro a la nueva composición del Claustro universitario, tratando de asegurar en la medida de lo posible la representación de todos los sectores.

El artículo 10 RFIC quedaría redactado como sigue:

Artículo 10.

1. El Claustro elegirá de entre sus miembros a la Mesa del Claustro, que será presidida por el Rector o, en su caso, por el Vicerrector en quien delegue. La Mesa estará compuesta por el Rector y por el Secretario General, como miembros natos, y por seis vocales electivos distribuidos del siguiente modo:

- Dos representantes del profesorado doctor con vinculación permanente.
- Un representante de las demás categorías del profesorado, los Ayudantes y el Personal Investigador en Formación.
- Un representante de los estudiantes de Doctorado y Posgrado.
- Un representante de los estudiantes de Grado.
- Un representante del Personal de Administración y Servicios.

2. Hasta tanto no sean proclamados electos los nuevos miembros de la Mesa del Claustro, se constituirá una Mesa provisional integrada por el Rector, el Secretario General y los miembros de mayor y menor edad del Claustro recién elegido.

→ Artículo 12.

- Se incorpora en la letra a) del artículo 12.2 la mención a la Unidad de Igualdad. La razón de situar a la Unidad de Igualdad en la misma letra (a) que la que hace referencia al Defensor del Universitario es por simetría con las previsiones del art. 175 bis EUSAL, que contempla conjuntamente a ambos órganos, en cuanto comparten la misma finalidad de promoción y tutela de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria. Por otro lado, desde el punto de vista formal, esta modificación de la letra a) evita tener que renombrar las letras siguientes del artículo 12.2 RFIC.

El artículo 12 RFIC quedaría redactado como sigue:

Artículo 12.

Corresponde a la Mesa del Claustro:

1. Fijar el Orden del Día de las reuniones del pleno.
2. Actuar como mesa electoral en la elección de:
 - a) El Defensor Universitario y la Unidad de Igualdad.
 - b) La Comisión de Reclamaciones de la Universidad.
 - c) Los instructores previstos en el Art. 145.2 de los Estatutos.
 - d) Los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno.

e) Los miembros de la Junta Electoral de la Universidad.

f) Las Comisiones del Claustro.

3. Auxiliar al Rector en la dirección y moderación de las sesiones del Claustro y establecer el procedimiento para el buen desarrollo de los debates y votaciones

→ Artículo 19.

- **Se modifica la redacción del artículo 19** en cumplimiento de las previsiones del art. 130.2 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, que exigen que los siete componentes de la Comisión de Reclamaciones sean designados por el Claustro.

El artículo 19 RFIC quedaría redactado como sigue:

Artículo 19.

La Comisión de Reclamaciones de la Universidad, elegida por el Claustro de acuerdo con el presente Reglamento, estará compuesta por siete Catedráticos de Universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora.

→ Artículo 20.

- **Se modifica la redacción del artículo 20** para adaptar la composición de las Comisiones Delegadas permanentes a los nuevos sectores del claustro. Se mantiene la referencia a las otras “categorías del personal docente e investigador” porque incluiría a todas las categorías de profesorado que no sean doctores con vinculación permanente, así como a los Ayudantes y al Personal investigador en formación.

El artículo 20 RFIC quedaría redactado como sigue:

Artículo 20.

Las Comisiones Delegadas permanentes estarán integradas por cinco miembros del profesorado doctor con vinculación permanente, dos miembros de las demás categorías del personal docente e investigador, tres estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios.

→ Artículo 24 y artículo 28.

- **Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 24 cuyo contenido es el del actual artículo 28 del RFIC.** Este cambio responde a razones de coherencia interna, ya que el contenido del actual artículo 28 RFIC se refiere a las Comisiones Delegadas, que se regulan en la sección primera del capítulo segundo del Título III RFIC, y no a “Otros órganos”, a los que se destina la sección segunda del capítulo segundo del Título III RFIC.

La redacción del artículo 24 quedaría como sigue:

Artículo 24.

1. Las Comisiones Delegadas del Claustro presentarán en los Plenos informes, estudios y propuestas, en general, sobre las materias que integran las competencias del Claustro Universitario, teniendo como referencia el cometido específico de cada Comisión. El Presidente del Claustro remitirá, con carácter informativo, los órdenes del día de las sesiones del Consejo de Gobierno a los Presidentes de las Comisiones Delegadas Permanentes.
2. Las propuestas de las Comisiones Delegadas del Claustro no tendrán carácter ejecutivo, ni podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser objeto de acuerdo por el Pleno.
3. Los preceptos que rigen el funcionamiento del Claustro y de su Mesa son de aplicación al régimen de funcionamiento de sus Comisiones Delegadas.

→ Artículos 26 y 27.

- Los actuales [artículos 26 y 27 pasan a ser los artículos 27 y 28](#), respectivamente.
- Se da [nueva redacción al artículo 26](#) para incorporar a la Unidad de Igualdad, contemplada en los arts. 177 bis y 177 ter de los EUSAL.

Los artículos 26, 27 y 28 RFIC quedarían como sigue:

Artículo 26.

1. El Claustro elegirá a los miembros de la Unidad de Igualdad en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad de Salamanca y en el presente Reglamento.
2. La Unidad de Igualdad estará compuesta por nueve miembros de la Comunidad Universitaria, de los cuales cuatro pertenecerán al profesorado con vinculación permanente, uno o una pertenecerá a las demás categorías del profesorado, ayudantes y personal investigador en formación, dos pertenecerán al sector de estudiantes, y dos pertenecerán al Personal de Administración y Servicios.
3. Anualmente la Unidad de Igualdad presentará al Claustro Universitario una memoria de actividades, en la que se recojan, en su caso, recomendaciones y sugerencias.

Artículo 27.

El Claustro elegirá, cada cuatro años, por mayoría de los votos emitidos, cinco funcionarios de carrera para instruir los expedientes disciplinarios y las informaciones previas acordadas por el Rector. En todo caso, su mandato expirará con la constitución de un nuevo Claustro.

Artículo 28.

El Claustro elegirá, por mayoría de los votos emitidos, la Junta Electoral de la Universidad, que estará formada por cinco miembros de la Comunidad Universitaria,

tres de ellos especialistas en Derecho o Ciencia Política; todos ellos elegidos por un periodo de cuatro años. En todo caso, su mandato expirará con la constitución de un nuevo Claustro.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TÍTULO IV (DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO)

- Se modifica la rúbrica de este Título IV (DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO), porque se produce una reiteración con la del Título III (DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO)

El Título IV pasaría a denominarse **“DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO”**

→ Artículo 29.

- Se modifica el apartado 2 del artículo 29 utilizando expresiones neutras por razón de género.
- Se modifica el apartado 3 del artículo 29 utilizando expresiones neutras por razón de género.
- Se modifica el apartado 4 del artículo 29 para garantizar, cuando es posible, la presencia de mujeres en la Mesa del Claustro.

El artículo 29 RFIC quedaría como sigue:

Artículo 29.

La Mesa del Claustro será elegida conforme al siguiente procedimiento:

1. El Rector, auxiliado por la Mesa provisional a que hace referencia el art.10.2, en la Sesión de constitución del Claustro, invitará a los claustrales a que, en el plazo de treinta minutos, formalicen la presentación de candidaturas unipersonales para formar parte de la Mesa.
2. Concluido el plazo de presentación **candidaturas**, el Rector dará lectura a sus nombres y sector de la Comunidad Universitaria al que pertenecen.
3. La votación será realizada en papeletas normalizadas. Los claustrales podrán votar a **tantas candidaturas** por sector como componentes del mismo incorpora la Mesa.
4. La votación se efectuará en una sola urna y, verificado el escrutinio, con la posible intervención de los candidatos, el Rector proclamará los resultados **y constituirá la Mesa del Claustro. Resultarán elegidos la profesora doctora con vinculación permanente más votada y el profesor doctor con vinculación permanente más votado, así como el candidato o la candidata que haya obtenido mayor número de votos en cada uno de los demás sectores. Los eventuales empates se resolverán por sorteo.**
5. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas en la siguiente sesión del Claustro conforme al procedimiento anteriormente establecido.

→ **Artículo 30.**

- **Se modifica el apartado 2 del artículo 30**, añadiendo una mención al plazo de presentación de candidaturas.
- **Se modifica el apartado 3 del artículo 30** para adaptarlo a la nueva composición del claustro. Se mantiene la referencia a las otras “categorías del personal docente e investigador” porque incluiría a todas las categorías de profesorado que no sean doctores con vinculación permanente, así como a los Ayudantes y al Personal investigador en formación.
- **Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 30**, para procurar, en lo posible, una composición equilibrada entre mujeres y hombres en las Comisiones Delegadas Permanentes del Claustro Universitario.
- **El actual apartado 6 del artículo 30 pasa a ser el apartado 7.**

El artículo 30 quedaría redactado como sigue:

Artículo 30.

1. Constituido el Claustro Universitario y elegida la Mesa, ésta convocará la elección de las Comisiones Delegadas Permanentes del Claustro. La convocatoria no podrá demorarse más allá de un mes desde la sesión de constitución del Claustro.
2. Los miembros del Claustro formalizarán, de modo individual y ante la Mesa, **en el plazo que ésta acuerde**, las candidaturas para formar parte de las Comisiones Delegadas Permanentes.
3. Cada claustral podrá votar a tres candidatos del **profesorado doctor con vinculación permanente**, dos del resto de categorías del Personal Docente e Investigador, tres estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios.
4. La votación se realizará en papeletas normalizadas.
5. El depósito del voto se realizará, previa acreditación de cada claustral. El acto de votación puede efectuarse, para agilidad de las sesiones, al concluir el orden del día de las mismas, en distintas urnas, pero en un solo acto. La Mesa realizará el escrutinio y proclamará los resultados.
6. **Para procurar, en lo posible, una composición equilibrada entre mujeres y hombres, resultarán elegidos:**
 - a) **Del sector de profesorado doctor con vinculación permanente: las dos profesoras más votadas, los dos profesores más votados y el siguiente profesor o profesora con mayor número de votos;**
 - b) **Del resto de categorías del Personal Docente e Investigador: el candidato y la candidata con mayor número de votos;**
 - c) **Del sector de estudiantes: el estudiante más votado, la estudiante más votada y el siguiente candidato o candidata con mayor número de votos;**
 - d) **Del sector de Personal de Administración y Servicios: el candidato o la candidata con mayor número de votos.**

7. Sólo se podrá ser miembro de una Comisión Delegada Permanente.

→ **Artículo 33.**

- **Se modifica el primer párrafo del artículo 33**, para incorporar la exigencia de mayoría absoluta contemplada en el reformado artículo 53 del Reglamento de Funcionamiento interno del Claustro.
- **Se modifica el apartado 1 del artículo 33**, eliminando, por coherencia, la referencia a un artículo de la LOU (el 57.4) inaplicable porque su contenido ha sido reformado. Por otra parte, se precisa que se solicitará a las Juntas de Facultad y Escuela, la propuesta de candidatos y candidatas, cuando unos y otras reúnan los requisitos previstos en el artículo 130.2 de los EUSAL, para favorecer la participación de mujeres y hombres en la composición de la comisión.
- **Se modifica el apartado 2 del artículo 33**, añadiéndose la expresión “de la Mesa” para mayor claridad y utilizando expresiones neutras por razón de género. Asimismo, se establece la posibilidad de votar a dos candidaturas por división académica, dado que la D.A. 2ª de los Estatutos de la Universidad solo contempla seis divisiones académicas y la Comisión tiene que estar compuesta por siete miembros.
- **Se suprime el actual contenido del apartado 3 del artículo 33** porque ya se incluye en el párrafo primero de este precepto la referencia a la nueva mayoría necesaria para ser elegido miembro de la Comisión, **y se da nueva redacción a este apartado tercero** especificando el procedimiento de elección de seis de los siete componentes de la Comisión.
- **Se suprime el actual contenido del apartado 4 del artículo 33**, porque ya está incorporado en el nuevo apartado 3, **y se da nueva redacción a este apartado cuarto** para favorecer, en lo posible, la presencia de mujeres y hombres en la Comisión.
- **Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 33** relativo a la elección de la presidencia y la secretaría de la Comisión.

El artículo 33 quedaría redactado como sigue:

Artículo 33.

La elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones de la Universidad **requerirá la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Claustro y se** registrará por el siguiente procedimiento:

1. La Mesa del Claustro, en el plazo de un mes desde la constitución del mismo, solicitará a las Juntas de Facultad o de Escuela **candidatos y candidatas que reúnan los requisitos de elegibilidad previstos en los Estatutos de la Universidad de Salamanca.**
2. El Presidente **de la Mesa** presentará al Claustro **las candidaturas** y cada claustral podrá votar a **dos personas de las propuestas** por cada una de las divisiones académicas establecidas en la disposición adicional 2ª de los Estatutos.

3. Resultará elegida la candidatura de cada división académica más votada, resolviéndose por sorteo los eventuales empates. Si ninguna candidatura alcanzara la mayoría necesaria, se repetirá la votación entre las dos más votadas de la división académica afectada. Si en segunda votación no se alcanzara la mayoría requerida, se solicitará de las Juntas de Facultad y Escuela nueva remisión de candidaturas.

4. El séptimo componente de la comisión será la siguiente candidatura más votada del sexo menos representado. En caso de paridad entre los seis miembros ya electos de la comisión, se designará la séptima candidatura más votada. Los eventuales empates se resolverán por sorteo. En el caso de que no hubiera una séptima candidatura con mayoría absoluta, se repetirá la votación entre las restantes candidaturas no electas de todas las divisiones académicas. Si en segunda votación no se alcanzara tampoco la mayoría requerida, se solicitará de las Juntas de Facultad y Escuela nueva remisión de candidaturas.

5. Asumirá la presidencia de la comisión el catedrático o catedrática con mayor antigüedad en el cuerpo y la secretaría el catedrático o la catedrática con menor antigüedad en el cuerpo.

→ Artículo 36.

- **Se modifica el artículo 36.1**, sustituyendo la anterior referencia a la letra e) del art. 47.1 EUSAL por la referencia a la actual letra f) del art. 47.1 EUSAL
- **Se modifica el artículo 36.3** para adecuarlo a las previsiones del art. 47.1.f) EUSAL.
- **Se modifica el artículo 36.5** para favorecer la presencia equilibrada de mujeres y hombres.
- **Se modifica el artículo 36.6** para adecuarlo a las previsiones del art. 47.1.f) EUSAL y del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno², al que se realiza una remisión.

El artículo 36 quedaría redactado como sigue:

Artículo 36.

La elección de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

² Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno: Artículo 8. “Para cubrir las vacantes que, por cualquiera de las causas del artículo séptimo, se produzcan con anterioridad a la finalización del correspondiente mandato y afecten a los representantes titulares mencionados en el artículo tercero, se procederá a una nueva elección de acuerdo con el procedimiento por el cual fueron elegidos.

En los casos en los que exista, en tanto se produce la nueva elección, el suplente ocupará la plaza del titular. En este caso, no será necesaria nueva elección de suplente, salvo que aquel decida renunciar voluntariamente.

Si la vacante sólo afecta al suplente, cuando está previsto, la elección se circunscribirá a dicha plaza”.

1 .La Mesa del Claustro convocará la elección de los representantes en el Consejo de Gobierno, conforme a los criterios fijados en el art.47.1 **f)** de los Estatutos. La convocatoria no podrá demorarse más allá de dos meses desde la sesión constitutiva del nuevo Claustro. En todo caso, se procederá a la renovación cada cuatro años de todos sus miembros, salvo en el sector de Estudiantes que se producirá cada dos.

2. Los miembros del Claustro formalizarán de modo individual y ante la Mesa sus candidaturas en el plazo de treinta minutos en el transcurso de la sesión convocada para proceder a la elección.

3. La elección se llevará a cabo, en el pleno del Claustro, por y entre los propios claustrales de los sectores elegibles, **de la siguiente manera:**

a) El sector de profesorado doctor con vinculación permanente elegirá a 9 representantes y a sus suplentes.

b) Las demás categorías del profesorado a que se refiere el art. 41.1 b) de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, elegirán a 3 representantes y a sus suplentes.

c) El sector de estudiantes elegirá a seis representantes y a sus suplentes, de los que dos serán estudiantes de Doctorado y Posgrado.

d) El sector de Personal de Administración y Servicios elegirá a dos representantes y a sus suplentes, de los que uno será funcionario y otro laboral. Esta votación se realizará en dos urnas diferenciadas, una para el personal funcionario y otra para el personal laboral.

4. La votación se realizará mediante papeletas normalizadas. Para garantizar una mayor representatividad, los claustrales votarán hasta un número equivalente al 70% del total de representantes elegibles. Cuando el número de puestos sea igual o inferior a tres, podrá votarse al total de los mismos.

5. **Para procurar, en lo posible, una presencia equilibrada de mujeres y hombres, resultarán elegidos:**

a) Del sector de profesorado doctor con vinculación permanente: las cuatro profesoras más votadas y sus suplentes, los cuatro profesores más votados y sus suplentes, y el siguiente profesor o profesora con mayor número de votos y su suplente.

b) De las demás categorías del profesorado a que se refiere el art. 41.1 b) de los Estatutos de la Universidad de Salamanca: el candidato más votado con su suplente, la candidata más votada con su suplente, y el siguiente candidato o candidata con mayor número de votos y su suplente.

c) Del sector de estudiantes: los dos estudiantes de Grado más votados y sus suplentes, las dos estudiantes de Grado más votadas y sus suplentes, así como el estudiante y la estudiante de Doctorado y Posgrado con mayor número de votos y sus suplentes.

d) Del sector de Personal de Administración y Servicios: el candidato o la candidata del personal funcionario con mayor número de votos y su suplente, y

el candidato o la candidata del personal laboral con mayor número de votos y su suplente.

Los eventuales empates se resolverán por la Mesa del Claustro mediante sorteo.

6. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno.

→ Artículo 37.

- Se modifica el apartado 3 del artículo 37 para dar entrada a otros profesores doctores con vinculación permanente.

El artículo 37 del RFIC quedaría redactado como sigue:

Artículo 37.

La elección de los miembros de la Junta Electoral de la Universidad, en cumplimiento del Art.84 de los Estatutos, se realizará de la siguiente forma:

1. La Mesa del Claustro convocará la elección de los miembros de la Junta Electoral de la Universidad en el plazo de dos meses desde la expiración del mandato de la anterior. En ningún caso, se renovarán los miembros de la Junta Electoral durante los procesos para la elección de Claustro Universitario y de Rector de la Universidad, continuando en funciones la anterior Junta Electoral.
2. La Mesa del Claustro establecerá un plazo suficientemente amplio para que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria pueda formalizar su candidatura.
3. Las candidaturas para cubrir tres de los cinco puestos en la Junta Electoral, corresponderán a especialistas en Derecho o Ciencia Política en activo en la Universidad de Salamanca. Podrá aspirar a los dos puestos restantes cualquier miembro de la Comunidad Universitaria. En todo caso, al menos uno de los cinco miembros deberá pertenecer al profesorado doctor con vinculación permanente.

→ Rúbrica de la Sección quinta del Capítulo primero del Título IV.

- Se modifica la rúbrica de la Sección quinta del Capítulo primero del Título IV, para incluir a la Unidad de Igualdad.

La redacción resultante sería la siguiente:

Sección Quinta

De la Elección del Defensor Universitario y de la Unidad de Igualdad.

→ Artículo 38.

- Se modifica el artículo 38, de modo que su actual contenido pasa a constituir el apartado 1, incluyéndose un apartado segundo que regula la elección de la Unidad de Igualdad.

La redacción del artículo 38 RFIC sería la siguiente:

Artículo 38.

1. La elección del Defensor Universitario se realizará por el procedimiento siguiente:
 - a) La Mesa del Claustro convocará la elección en el plazo de dos meses desde la expiración del mandato del anterior. Establecerá un plazo suficientemente amplio para que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria pueda formalizar su candidatura.
 - b) Resultará **elegida la candidatura** que alcance el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro. De no alcanzarse ésta y, en el caso de concurrir más de dos candidaturas, pasarán a la segunda votación **las dos candidaturas más votadas**.
 - c) De no alcanzarse mayoría absoluta en una segunda votación, la Mesa abrirá un plazo de treinta días para la presentación de nuevas candidaturas y, en Claustro extraordinario que deberá reunirse en el término máximo de dos meses, se procederá a la nueva votación.
2. La elección de la Unidad de Igualdad se realizará por el procedimiento siguiente:
 - a) La Mesa del Claustro convocará la elección en el plazo de dos meses desde la expiración del mandato de los miembros de la Unidad de Igualdad. Establecerá un plazo suficientemente amplio para que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria pueda formalizar su candidatura.
 - b) Para garantizar la composición equilibrada de la Unidad de Igualdad, resultarán elegidos sus miembros del siguiente modo: las dos profesoras con vinculación permanente más votadas; los dos profesores con vinculación permanente más votados; la candidata o el candidato con mayor número de votos de las demás categorías de personal académico; la estudiante y el estudiante con mayor número de votos; la representante y el representante del personal de administración y servicios con mayor número de votos. Los eventuales empates se resolverán por la Mesa del Claustro mediante sorteo.
 - c) El mandato de los miembros de la Unidad de Igualdad será de cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes que será de dos.
 - d) El Presidente del Claustro convocará a los miembros de la Unidad de Igualdad para su constitución y para la elección de entre sus miembros de la persona titular de la Dirección de la misma.
 - f) En caso de vacante de alguno de los miembros, la Mesa del Claustro convocará la elección en los términos previstos en el apartado a). El nuevo miembro será elegido, respetando las reglas establecidas en el apartado b), por el tiempo que le restara de mandato al sustituido.

→ Artículo 42.

- **Se modifica el artículo 42.2**, incorporando la mención a la Memoria de la Unidad de Igualdad.

El artículo 42 RFIC quedaría redactado como sigue:

Artículo 42.

1. En la sesión ordinaria del Claustro que se celebrará en los meses de octubre o noviembre, el orden del día incorporará el conocimiento y debate de las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad de Salamanca para el curso académico que se inicia.
2. En la sesión ordinaria correspondiente a los meses de abril o mayo se incorporará al orden del día la valoración del curso académico en conclusión, así como el informe del Defensor Universitario **y la Memoria de la Unidad de Igualdad**.
3. En ambas sesiones se conocerán y debatirán los correspondientes informes de las Comisiones Delegadas Permanentes del Claustro.
4. En los casos en que se haya producido la elección a Rector en los tres meses anteriores a las fechas de celebración de los Claustros ordinarios, aquél podrá convocar el Claustro ordinario preceptivo hasta dos meses después de las fechas previstas en los apartados anteriores.

→ Artículo 51.

- **Se modifica el apartado 2 del artículo 51**, para adaptarlo a la nueva composición de la Mesa del Claustro.

El artículo 51.2 quedaría redactado como sigue:**Artículo 51.**

1. Presentada la propuesta por un tercio de los claustrales para la convocatoria anticipada de elecciones a Rector, la Mesa del Claustro, sin la participación del Rector, convocará sesión plenaria en el plazo máximo de diez días.
2. Durante la tramitación, debate y votación de la propuesta de convocatoria anticipada de elecciones **a Rector**, el Claustro estará presidido por **el representante del profesorado doctor con vinculación permanente más antiguo** miembro de la Mesa .
3. La fijación de las reglas concretas del debate en este supuesto será realizada por la Mesa, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Art. 43 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

→ Artículo 53.

- **Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 53**, por razones de claridad.
- **Se suprime el apartado 2 del artículo 53**, incorporando la referencia a la elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones de la Universidad a los supuestos de exigencia de mayoría absoluta contemplados en el apartado 3 de este mismo precepto. Este cambio se justifica porque ni la LOU (art. 66) ni los EUSAL (art. 130) exigen una mayoría tan cualificada como la que contempla el vigente art. 53.2 del Reglamento.

- **El apartado 3 del artículo 53 pasa a ser el apartado 2,** incorporándose la elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones en la letra b), cuyo contenido anterior se elimina por considerar innecesaria una mayoría cualificada para la aprobación o modificación del presente Reglamento.

El artículo 53 quedaría redactado como sigue:

Artículo 53.

Los acuerdos del Claustro serán tomados por la mayoría de los votos emitidos, con la excepción de las mayorías cualificadas que se expresan y de los supuestos que se particularizan:

1. La convocatoria anticipada de elecciones a Rector **requerirá para su aprobación el voto favorable de dos tercios de los componentes del Claustro.**
2. Los acuerdos del Claustro se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros en los siguientes casos:
 - a) La reforma de los Estatutos.
 - b) **La elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones de la Universidad.**
 - c) La elección y, en su caso, remoción del Defensor Universitario.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TÍTULO VI (DE LA APROBACIÓN DE NORMAS POR EL CLAUSTRO)

→ Artículo 62.

- **Se modifica el artículo 62** para adaptarlo a la nueva composición del Claustro Universitario. Se propone una comisión “representativa de todos los sectores”, como ordena el art. 207.3 EUSAL.

El artículo 62 quedaría redactado como sigue:

Artículo 62.

1. El Claustro elegirá la Comisión de veinte miembros prevista en los Estatutos de la Universidad e integrada por:
 - Nueve miembros del profesorado doctor con vinculación permanente.
 - Tres profesores representantes de las demás categorías del profesorado.
 - Un representante de los Ayudantes y del Personal Investigador en Formación.
 - Cinco estudiantes, de los que uno pertenecerá al **Doctorado y Postgrado**.
 - Dos miembros del Personal de Administración y Servicios, de los que uno será funcionario y otro laboral.

→ Artículo 63.

- **Se modifica el artículo 63** para detallar el procedimiento de elección de la Comisión de Reforma de los Estatutos de la Universidad y para garantizar, en lo posible, la participación de mujeres y hombres en su composición. En consecuencia, **se modifica el apartado 1, se añaden tres nuevos apartados y el anterior apartado 2 pasa a ser ahora, modificado, el apartado 5.**

El artículo 63 quedaría redactado como sigue:

Artículo 63.

1. Para poder formar parte de la Comisión de Reforma de los Estatutos los miembros del Claustro formalizarán ante la Mesa sus candidaturas de modo individual.
2. La votación se realizará en papeletas normalizadas. Cada claustral podrá votar al número máximo de componentes por sector previstos en la composición de la Comisión.
3. La votación se efectuará en distintas urnas, pero en un solo acto. La Mesa realizará el escrutinio y proclamará los resultados.
4. Para garantizar, en lo posible, la participación de mujeres y hombres en la Comisión, sus miembros resultarán elegidos del siguiente modo:
 - Del profesorado doctor con vinculación permanente: las cuatro profesoras más votadas y los cuatro profesores más votados, así como el siguiente profesor o profesora con mayor número de votos.

- De las demás categorías del profesorado: la profesora y el profesor con mayor número de votos, así como el siguiente profesor o profesora con mayor número de votos;
- El representante o la representante de los Ayudantes y del Personal Investigador en Formación con mayor número de votos.
- Las dos estudiantes de Grado más votadas y los dos estudiantes de Grado más votados, así como el estudiante o la estudiante de Doctorado y Postgrado con mayor número de votos.
- El representante o la representante del Personal de Administración y Servicios funcionario con mayor número de votos;
- El representante o la representante del Personal de Administración y Servicios laboral con mayor número de votos.

Los eventuales empates se resolverán por la Mesa del Claustro mediante sorteo.

5. La Mesa, el Presidente y el Secretario de la Comisión se elegirán según lo establecido en el Art. 35 del presente Reglamento, con la salvedad de que, en todo caso, la Presidencia la ocupará un miembro del profesorado doctor con vinculación permanente.

→ Se añade un Capítulo Tercero al Título VI, para regular la reforma del Reglamento de Funcionamiento Interno del Claustro Universitario.

Se propone la siguiente redacción:

CAPÍTULO TERCERO DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 68.

1. Podrá proponer la reforma del presente reglamento:
 - a. La Mesa del Claustro
 - b. Un tercio de los miembros del Claustro.
2. La solicitud de reforma se presentará mediante escrito dirigido al Rector al que deberá acompañar un proyecto de reforma de reglamento debidamente motivado.

Artículo 69.

1. La Mesa del Claustro convocará un Claustro Extraordinario para elegir una Comisión temporal de reforma del reglamento. Junto con la convocatoria se remitirá a todos los claustres el proyecto de reforma y su motivación.
 2. A partir del día siguiente a la elección de la Comisión temporal de reforma los claustres dispondrán de un periodo de 15 días naturales para la presentación de enmiendas, que serán remitidas a la Comisión Temporal.
- En el plazo máximo de un mes desde la finalización del periodo de enmiendas, la Comisión temporal deberá emitir un dictamen sobre la reforma, que será remitido inmediatamente a los claustres.

3. El Claustro será convocado para la discusión de la reforma al menos una semana después de la remisión del informe de la Comisión. Actuará como ponente durante la sesión de debate un miembro de la Comisión temporal designado por ésta.

5. Para la aprobación de la reforma será necesario el voto favorable de la mayoría de los claustrales.

→ **Artículo 68.**

- El artículo 68 recibe nueva numeración y pasa a ser el artículo 70.

→ **Disposición Transitoria Única.**

- Se elimina la Disposición Transitoria Única, porque ya ha sido cumplimentada.

→ **Disposición Adicional Única.**

- Se añade una Disposición Adicional Única de similar tenor al de la D.A séptima de los Estatutos de la Universidad.

La redacción de la D.A. Única sería la siguiente:

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las referencias a personas, grupos o cargos académicos que figuren en el presente reglamento en género masculino se entenderán como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.